

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-39-2019 derivado del CT-VT/A-49-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

- UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
- COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al de siete de agosto de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000112619, en la que se requiere:

“1. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, los curriculums vitae de cada uno de los miembros de la Casa de la Cultura Jurídica y sus respectivos comprobantes de grados académicos y experiencia laboral. Asimismo, el oficio ante los Foros o Colegios de Abogados o algun (sic) aviso o difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar por las plazas vacantes. De igual manera las justificaciones de las destituciones del personal que laboraba antes de la llegada de Ivan Fuentes.

[...]

2. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, Reporte de actividades y resultados logrados en cada uno de los meses de Noviembre 2018 a Abril 2019 así como el listado con fecha y acuerdos de las reuniones realizadas con Universidades y sus escuelas de derecho pública y privadas, con Asociaciones de abogados o similares, reuniones y minutas oficiales y oficios institucionales con los acuerdos y asuntos que logro con la comunidad judicial de la ciudad de Saltillo. Listado de visitas y actividades tangibles con instituciones públicas o privadas que tengan relación con la sociedad en general y sobre todo que estén actuando en contra de la violación de los Derechos Humanos o de la impartición de justicia. Estadísticas (sic) de acceso y visita a las actividades que realizó la Casa de la Cultura Jurídica de Nov 2018 a Abril 2019.

[...]

3. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, cotejo y listas de asistencias de Ivan Fuentes, verificarlas por cualquier medio fidedigno y en especial los días viernes y lunes por su asistencia en sus funciones y horarios laborales.

[...]

4. Se solicita a la unidad de transparencia y acceso a la información, justificación técnica de los resultados de la investigación sobre el caso de Ayala Escalante y las las (sic) denuncias presentadas y resolución de las mismas ante la Contraloría, a la Dirección General de Recursos Humanos, La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y del mismo Ivan Fuentes como Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.”¹ [Numeración añadida]

SEGUNDO. Resolución del Comité. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-49-2019, resolvió lo siguiente:

- Se requirió a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que informe de manera fundada respecto del punto 4 de la petición.
- Requirió a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Comisión Mixta de Escalafón para que de manera

¹ Expediente UT-A/0276/2019. Fojas 11 a 13.

conjunta emitieran un informe respecto del punto uno de la solicitud, referente a la información de los foros, colegios de abogados o a la sociedad jurídica sobre algún aviso, difusión o convocatoria abierta y frecuencia de estos ante la sociedad jurídica para concursar por plazas vacantes, en el que señalen la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.

TERCERO. Notificación de la resolución. El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-1320-2019, CT-1321-2019, CT-1322-2019, CT-1323-2019, CT-1324-2019 y CT-1325-2019 de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, notificó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, Director General de Recursos Humanos, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, Director General de las Casas de la Cultura Jurídica y Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón, respectivamente, la resolución citada, a fin de que se atendiera lo ordenado en dicha determinación.

CUARTO. Respuesta de las áreas vinculadas. Mediante oficio **UGIRA-A-106-2019**, de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, proporcionó la siguiente información:

“

[...]

De una búsqueda en los registros de esta Unidad General de Investigación, desde su creación mediante Acuerdo General de Administración 1/2018, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta la fecha de la solicitud de información, esto es el veintidós de mayo del año en curso, se advierte que se encuentran en

curso tres investigaciones en contra del servidor público César Octavio Ayala Escalante, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, investigaciones en las que no se ha emitido una decisión final por parte de esta autoridad investigadora.

[...]"

Por otra parte, mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/577/2019**, de cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de la Comisión Mixta de Escalafón, proporcionaron de manera conjunta la siguiente información:

“Sobre el particular, se procede a emitir el informe conjunto en los siguientes términos:

El objeto del Reglamento de Escalafón es establecer el sistema y procedimiento para efectuar el ascenso y permutas de los trabajadores de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en lo establecido en el artículo 1, del citado Reglamento vigente.

Asimismo, en su artículo 3, señala que sus disposiciones son de observancia obligatoria para los servidores públicos de este Tribunal Constitucional; del Sindicato del Poder Judicial de la Federación; de sus trabajadores de base y de la Comisión Mixta de Escalafón.

Conforme al artículo 4, el concurso escalafonario debe entenderse como el procedimiento mediante el cual la Comisión Mixta de escalafón califica los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la evaluación de los siguientes factores i) los conocimientos; ii) la aptitud; iii) la antigüedad, y iv) la disciplina y puntualidad, acorde con lo enunciado por el artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por tanto, el escalafón es el sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso únicamente de los trabajadores de base de este Alto Tribunal.

En consecuencia, el Reglamento de Escalafón establece que tiene derecho a participar en el concurso para el ascenso escalafonario dentro

del grupo al que pertenezcan todos los trabajadores de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tengan un mínimo de seis meses ininterrumpidos de servicio, salvo por licencia con goce de sueldo, en el rango inmediato inferior al de la plaza vacante, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, este en términos del artículo 20.

Por lo anterior, se informa que de conformidad con lo establecido en el multicitado Reglamento las plazas de base que se encuentren vacantes dentro de la Corte, se cubren mediante concurso escalafonario respectivo, mismo que se hace del conocimiento a los trabajadores de base adscritos a este órgano judicial, mediante la respectiva convocatoria interna, la cual se fija en lugar visible y de mayor concurrencia en el centro de trabajo, así como también en la página de Intranet de este órgano constitucional y en la página web del Sindicato de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Razón por la cual las convocatorias para los concursos de las plazas de base vacante, son de carácter interno, es decir, sólo para los trabajadores de base de esta institución y no son abiertos o dirigidos para los foros, colegios de abogados o a la sociedad jurídica externa.

Por lo que no existe ningún tipo de convocatoria abierta dirigida a los foros, colegios de abogados o a la sociedad jurídica, en virtud de que el procedimiento de escalafón de la Suprema Corte está dirigido en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento de Escalafón de este Tribunal Constitucional a sus trabajadores de base.”

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de cinco de julio de dos mil diecinueve, a efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para la elaboración del proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General; 65, fracción I de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es posible advertir que el objeto de estudio de la presente resolución, se circunscribe en supervisar si las áreas vinculadas dieron cumplimiento a lo solicitado en dicha resolución.

Al efecto, debe tenerse presente lo siguiente:

El Titular de la Unidad General de Investigación de responsabilidades Administrativas mediante oficio **UGIRA-A-106-2019**, informó que se encuentran en curso tres investigaciones en contra del servidor público César Octavio Ayala Escalante, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, investigaciones en las que no se ha emitido una decisión final.

En consecuencia, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de la respuesta dada por dicha autoridad, atendió el derecho a la información solicitada.

Por otra parte, mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/577/2019**, de cuatro de julio de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de la Comisión Mixta de Escalafón, informaron el procedimiento de escalafón que subsiste en este Alto Tribunal a efecto de concluir que no existe ningún tipo de convocatoria abierta dirigida a los foros, colegios de abogados o a la sociedad jurídica, en virtud de que el procedimiento de escalafón de la Suprema Corte está dirigido en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento de Escalafón de este Tribunal Constitucional a sus trabajadores de base.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de la respuesta dada por las autoridades, atendieron el derecho a la información solicitada; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**